

## LOS 4 DELITOS SOCIETARIOS<sup>1</sup>



### 1.FALSEAMIENTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS <sup>2</sup>

Los administradores, de hecho o de derecho, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero

Si se llegare a causar el perjuicio económico se impondrán las penas en su mitad superior. (290)

---

<sup>1</sup> Se entiende por sociedad toda cooperativa, Caja de Ahorros, Mutua, Entidad financiera o de crédito, Fundación, Sociedad mercantil o cualquier otra entidad de análoga naturaleza que para el cumplimiento de sus fines participe de modo permanente en el mercado.(297)

<sup>2</sup> Prisión 1 a 3 años y multa 6 a 12 meses

## 2. IMPOSICIÓN ACUERDOS ABUSIVOS<sup>3</sup>

Los que, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración impusieren acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la misma (291)

Los que impusieren o se aprovecharen para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponde si constituyese otro delito. (292)

## 3. DERECHOS DE INFORMACION Y PARTICIPACION<sup>4</sup>

Los administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, que sin causa legal negaren o impidieren a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones reconocidos por las Leyes. (293)

## 4. IMPEDIR ACTUACIÓN DE SUPERVISOR DE MERCADOS<sup>5</sup>.

Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras. (294)<sup>6</sup>

## QUIEN PUEDE PERSEGUIR EL DELITO

Tiene importancia que sólo serán perseguibles mediante denuncia de la “persona agraviada” (representante legal o tutor), salvo cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas. (296)

---

<sup>3</sup> Prisión de 6 meses a 3 años o multa del tanto al triple del beneficio obtenido.

<sup>4</sup> Multa de 6 a 12 meses.

<sup>5</sup> Prisión de 6 meses a 3 años o multa de 12 a 24 meses.

<sup>6</sup> Se podrá acordar como medida cautelar por el Juez Instructor la intervención judicial, la clausura temporal de los locales o establecimientos, y la suspensión de las actividades durante la instrucción de la causa

## CAPÍTULO APARTE MERECE DOS DELITOS

### A. LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DESLEAL.

Los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, ..., las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado. (252)<sup>7</sup>

### B. ANTIGUA ADMINISTRACION DESLEAL. APROPIACION INDEBIDA<sup>8</sup>

La antigua administración desleal, se mantiene ahora bajo la forma de la apropiación indebida<sup>9</sup>, y en éste sentido:

Los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.(253)

Se requiere:

1. Que el dinero, efectos, valores, etc. lo reciba de forma legítima, y esa posesión legítima el autor del delito la transforme más tarde en ilegítima.<sup>10</sup>
2. El sujeto tiene que tener la obligación de devolver el objeto material del delito, o a entregarlo a un tercero, lo que excluye poseer como dueño, sin importar que el culpable haga ostentación a título de dueño.
3. La apropiación debe ser con ánimo de lucro. Así la inicial posesión legítima se transforma en ilegítima, y debe tener vocación de permanencia, carácter definitivo revelador de la intención de hacer suyo lo que no lo es, y este elemento concurre también cuando el culpable niega haber recibido el objeto material del delito, negación que causa perjuicio al verdadero dueño debido a la desposesión.
4. Finalmente se requiere que la conducta llegue a producir un resultado lesivo, es decir, un perjuicio patrimonial para el tercero, que normalmente será la pérdida de la cosa que obtiene el autor del delito.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Si la cuantía del perjuicio patrimonial no excediere de 400 euros, pena de multa de 1 a 3 meses.

<sup>8</sup> Antigua Administración Desleal Art. 295 del C.P.

También ha desaparecido la referencia al depósito necesario o miserable del antiguo art. 252 del CP que se fundamentaba en la especial situación de necesidad.

<sup>9</sup> Se castiga con las mismas penas del delito de estafa del art. 249 o 250: Prisión de 6 meses a 3 años, y los tipos agravados 1 a 6 años y multa de 6 a 12 meses con penas superiores, y los hiper agravados: prisión de 4 a 8 años y multa de 12 a 24 meses

<sup>10</sup> STS 537/2014, de 24 de junio

---

<sup>11</sup> STS 121/2014, de 19 de febrero